



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: LUISA DEL CARMEN MANGONEZ ARCIA

CONTRA: EDISA ESTHER BERROCAL DE ARAUJO Y, PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00222-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, le informo que, la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, se tiene que, mediante auto adiado el nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado del día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara las deficiencias señaladas de las cuales adolece el escrito, para tal efecto se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el trece (13) al diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P concordante con el artículo 28 del CPTSS en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

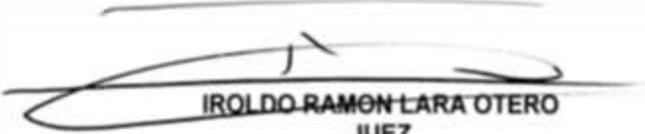


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.

SEGUNDO. DEJESE constancia en el archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ